



310.28
Expediente No: 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0544

03 JUL 2026

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0246 del 23 de abril de 2025**, se autorizó el aprovechamiento forestal de setenta y tres (73) árboles aislados en favor de la sociedad **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, ubicados en la Finca Cuernavaca, Vereda Las Pitás, en el Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Que, mediante **Radicado Interno No. 4634 del 09 de junio de 2025**, el autorizado manifestó que daría inicio a las labores de aprovechamiento forestal autorizadas a partir del día 12 de junio de 2025.

Que, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0416 del 18 de diciembre de 2025**, en donde verificó la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal y recomendó requerir al autorizado el respectivo PLAN DE COMPENSACIÓN conforme lo estipulado en el artículo CUARTO de la **Resolución No. 0246 del 23 de abril de 2025**.

Que, por lo anterior, mediante **Auto No. 0054 del 02 de febrero de 2026** se dispuso requerir a **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, se sirviera allegar ante CARSUCRE el PLAN DE COMPENSACIÓN en comento.

Que, mediante **Radicado Interno No. 1435 del 03 de marzo de 2026**, el autorizado, esto es **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, manifestó presentar el PLAN DE COMPENSACIÓN requerido mediante **Auto No. 0054 del 02 de febrero de 2026**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 1499 del 05 de marzo de 2026**, el autorizado, en complemento al **Radicado Interno No. 1435 del 03 de marzo de 2026**, aporta el respectivo certificado de libertad y tradición del predio donde pretende realizar las actividades compensatorias.

Que, mediante **Auto No. 0174 del 09 de marzo de 2026**, se dispuso remitir el expediente de Aprovechamiento Forestal No. 251 del 19 de diciembre de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de designar al profesional de acuerdo al eje temático, para proceder con la evaluación del PLAN DE COMPENSACIÓN y conceptuar sobre la viabilidad de acoger el mismo.



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0544

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante **Oficio No. 02529 del 24 de abril de 2026**, la Subdirección de Planeación de CARSUORE, en respuesta a oficio interno de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó sobre los instrumentos de planificación, específicamente POMCA y PGOF, sobre el área del predio a realizar la compensación forestal.

Que, estando así las cosas, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0119 del 02 de junio de 2026**, en donde se consigna lo siguiente:

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El 14 de abril de 2026 se realizó una visita de inspección técnica con el fin de verificar y evaluar el predio propuesto por INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S. para la ejecución de la medida compensatoria, consistente en la siembra de 1.095 árboles, conforme a lo establecido en el artículo quinto y a la viabilidad definida en los artículos sexto y séptimo de la Resolución N.º 0246 del 23 de abril de 2025.

Asimismo, se llevó a cabo la revisión del radicado N.º 1435 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual se presentó el documento titulado **"Plan de reposición forestal – Restauración de 1.095 nuevos árboles en la margen derecha del arroyo Palenquillo, en la finca Cuernavaca"**, en cumplimiento de la Resolución N.º 0246 del 23 de abril de 2025 y del Auto N.º 0054 del 2 de febrero de 2026.

Se realizó un recorrido de verificación en el área seleccionada para la ejecución del proceso de reposición, ubicada en el predio denominado "Finca Cuernavaca", en el corregimiento de Pita Abajo, municipio de Santiago de Tolú. Durante la inspección, se tomaron las coordenadas de los límites del área destinada a la reposición, con el fin de efectuar posteriormente el cálculo de su extensión, estimada en 1,0 hectárea.

4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS



Ambiente

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Área de interés, puntos del polígono correspondiente al área 1 destinada a la reposición.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.568943°N	-75.513321°O
2	9.568650°N	-75.513337°O
3	9.568948°N	-75.515362°O
4	9.570482°N	-75.518435°O
5	9.570673°N	-75.518227°O
6	9.569126°N	-75.514955°O

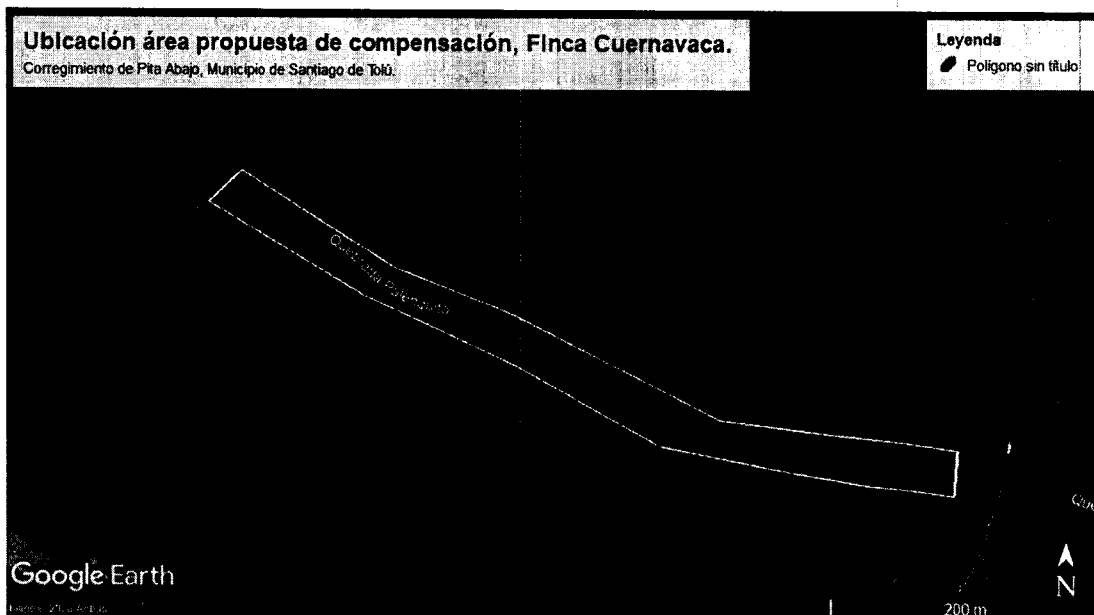


Figura 1. Ubicación del área el predio “Finca Cuernavaca”, corregimiento Las Pitas, municipio de Santiago de Tolú – Sucre.
Fuente: Google Earth

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0544

03 JUL 2026

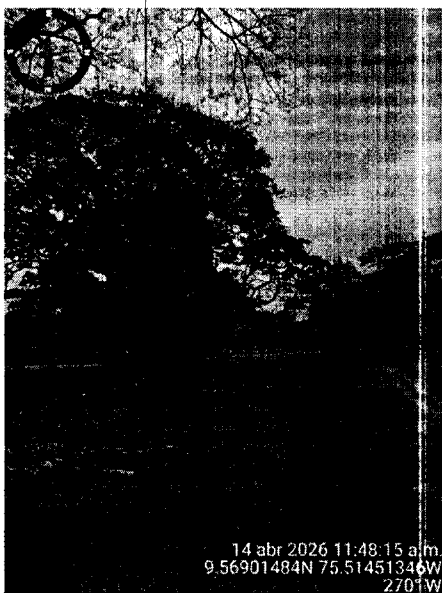
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

5. OBSERVACIONES DE CAMPO

Dentro del predio Cuernavaca se realizó la verificación de las áreas destinadas para la reposición forestal de 1.095 árboles. El terreno a reforestar colinda con un cuerpo de agua tipo arroyo conocido como "Palenquillo" en un área aproximadamente 1 hectárea. El relieve observado correspondía a terrenos planos con el suelo tipo franco - arenoso de color oscuro con aparente contenido de materia orgánica rica en nutrientes, con coberturas de pastos arbolados.

En el recorrido se observaron árboles de gran porte que no deben ser intervenidos para llevar a cabo el proceso compensatorio, por lo que, se debe restar el área que ocupan dichos árboles en el predio propuesto, ya que, no se deben establecer plántulas debajo de estos individuos arbóreos; los árboles presentes en el predio corresponden las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea Saman*) y Jobo (*Spondias mombin*).

El predio tiene entrada de acceso en el margen izquierdo en la vía que conecta a los municipios Santiago de Tolú y San Onofre, lo que facilita el transporte de insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo. Durante el recorrido no se observó la presencia de semovientes, siendo óptimo para realizar un establecimiento sin inconvenientes.





Ambiente

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Imagen 1. Área propuesta para la reposición en la finca Cuernavaca.

Imagen 2. Recorrido en la finca Cuernavaca.

6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta el Auto N°0174 de 09 de marzo de 2026, por el cual en su artículo primero menciona la necesidad de “...que se proceda con la evaluación del documento técnico aportado mediante el Radicado Interno No. 1435 del 03 de marzo de 2026, complementado por el Radicado Interno No. 1499 del 05 de marzo de 2026, y conceptúe sobre la viabilidad de aprobar el Plan de Reposición”.

Según la verificación de la determinante ambiental con el instrumento de Plan General de Ordenación Forestal - PGOF, se determinó que la zona donde se pretende realizar la reposición se encuentra en un **37.97% en Área Forestal Protectora Para La Restauración** y un **62.03% en Área Forestal Protectora Para La Preservación**.

PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF).

Con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación Forestal, CAR SUCRE establece las estrategias, lineamientos, directrices, criterios, indicaciones y línea de acción a seguir para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las unidades administrativas de ordenación forestal - UAOF de acuerdo con la zonificación forestal propuesta.

Según la solicitud presentada se evalúa el área en base a el Plan de Ordenación Forestal, donde el polígono proporcionado se localiza en un **37.97% De Área Forestal Protectora Para La Restauración**. Estas son las áreas con o sin coberturas vegetales naturales y artificiales (plantados), modificadas o transformadas, con procesos de degradación, alteración, deterioro y conflicto, que presentan condiciones relevantes para ser destinadas a restablecer y recuperar total o parcialmente sus atributos, composición, estructura y función de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, restringiendo el uso, manejo y aprovechamiento de los productos de la flora silvestre (maderables), hasta alcanzar un estado de conservación deseado.

El **62.03%** de la zona se localiza en un **Área Forestal Protectora Para La Preservación**, las cuales son áreas con coberturas vegetales naturales de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que deben ser mantenidas



Ambiente

310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0544

**"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

permanentemente con su cobertura, con el fin de proteger a perpetuidad su biodiversidad in situ y otros recursos naturales conexos, los cuales se mantendrán como intangibles, sin extracción de productos de la flora silvestre (maderables y no maderables), evitando al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

(Lo anterior concierne a respuesta oficina de planeación CARSUCRE por medio de radicado interno N° 02529 de 24 de abril de 2026).

Plan de reposición

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al radicado N°1435 de 03 de marzo de 2026, mediante el cual se presentó el **"Plan de reposición forestal - Restauración de 1095 nuevos árboles en la margen derecha del arroyo Palenquillo en la finca Cuernavaca"**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0246 de 23 de abril de 2025, ARTÍCULO QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO referente a la presentación del plan de reposición con la finalidad de establecer la siembra de 1.095 nuevos árboles, contenida en el expediente N° 251 de 19 de diciembre de 2024.

El documento **"Plan de reposición forestal - Restauración de 1095 nuevos árboles en la margen derecha del arroyo Palenquillo en la finca Cuernavaca"**; tiene un ítem denominado "Localización del predio" (Pág. 175-180, folio del expediente 251), donde describe el procedimiento realizado para la selección del área propuesta para la reposición y utilizando insumos cartográficos nacionales de uso libre como Google Earth entre otros. Todo esto con el fin, de determinar que el área seleccionada se encuentra en la zona hidrográfica del arroyo Palenquillo; atendiendo a lo anterior, el equipo técnico de esta Corporación utilizando los mismos insumos, realizó un análisis cartográfico para verificar que el área de intervención del proyecto, estuviera en la misma zona hidrográfica, lo que se podía inferir, por lo observado en la visita de inspección donde el área de reposición colindaba con el área de intervención del proyecto, es decir, que el área propuesta es ecológicamente equivalente al área de intervención.

La propuesta de reposición ambiental incluye la caracterización del área destinada para la reposición, esta se encuentra sobre las coordenadas 9.568943°N, -75.513321°O, dentro del predio denominado Finca Cuernavaca, en el corregimiento Pita Abajo, Municipio de Santiago de Tolú. El predio tiene vía de acceso al estar en el lindero izquierdo de la vía que conecta el municipio de Santiago de Tolú con el municipio de San Onofre, lo que facilita el transporte de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre.

Página 6 de 15



Ambiente

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo. Dentro del predio se destinará 1,0 hectáreas para realizar la reposición.

En el documento técnico se presenta, además, la caracterización biótica del predio Finca Cuernavaca, objeto de reposición, como un parámetro fundamental para identificar y comprender los factores estructurales del paisaje. Entre estos se destacan el bioma correspondiente al Halobioma del Sinú y la cobertura vegetal, caracterizada por Bosque Seco Tropical (Bs-T), formaciones transicionales transformadas, bosque transicional costero intervenido, así como coberturas de bosque de galería y pastos arbolados.

Esta información constituye la base para la toma de decisiones relacionadas con la selección de especies a establecer, los sistemas de siembra, y las necesidades y tipos de fertilización requeridos. Asimismo, permite estimar la periodicidad de los mantenimientos y la demanda de riego en las diferentes épocas del año.

El documento referente al plan de reposición forestal, menciona que su Actividad a desarrollar (Pág. 18, folio 185 del expediente 251) es la restauración ecológica en la ronda hídrica del arroyo Palenquillo y conservación del bosque de galería mediante la siembra de 1.095 árboles nativos en donde se realizó el aprovechamiento forestal.

DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGIAS Y ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO

En el documento “Plan de reposición forestal - Restauración de 1095 nuevos árboles en la margen derecha del arroyo Palenquillo en la finca Cuernavaca”; Además de describir los lineamientos técnicos mediante los cuales se realizarán las actividades de establecimiento, seguimiento y monitoreo de los árboles plantados. Se presenta la propuesta de actividades de mantenimiento con énfasis de riegos en las temporadas seca y refuerzos de fertilización según las especies sembradas.

La propuesta presentada y evaluada abarca la planeación, selección y caracterización del área de siembra, selección de especies y diseño florístico, incluyendo la evaluación de las características y estado fitosanitario del material vegetal que será utilizado para el establecimiento forestal.



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

00544

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra se tienen: Caracolí - *Anacardium excelsum*, Campano - *Samanea saman*, Carreto - *Aspidosperma polyneuron*, Trébol - *Platymiscium pinnatum*, Ceiba tolúa - *Pachira quinata*, Cedro - *Cedrela odorata*, Caoba - *Swietenia macrophylla*, Ébano - *Caesalpinia ebano* y Roble - *Tabebuia rosea*. Estas presentan adaptación a condiciones de Bosque Seco Tropical y ecosistemas ribereños. Asimismo, el arreglo de siembra será destinado un área de 1,0 ha (ver figura 1), para un sistema de siembra de tres metros por tres metros (3x3 m) entre individuos, se debe tener en cuenta que el distanciamiento puede cambiar en caso de encontrarse algún tipo de obstáculo, árbol aislado o regeneración natural, como se mencionó anteriormente.

El documento **"Plan de reposición forestal - Restauración de 1095 nuevos árboles en la margen derecha del arroyo Palenquillo en la finca Cuernavaca"** menciona las actividades necesarias como: Aislamiento del área, preparación del terreno, siembra y establecimiento de plantas, además, se detallan actividades de mantenimiento inicial (primer año), parcial (años 2 y 3) y completos (años 4 y 5) y los monitoreos necesarios para garantizar la supervivencia de la plantación forestal como: Riego, plateo manual, control fitosanitario, fertilización, revisión y ajuste del encerramiento y resiembra o reposición.

Que, en virtud de lo anterior, conceptuó:

"(...)

PRIMERO: ACOGER el **"Plan de reposición forestal - Restauración de 1095 nuevos árboles en la margen derecha del arroyo Palenquillo en la finca Cuernavaca"** (plan de reposición), presentado por la **EMPRESA INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.** identificado con **NIT. 800.108.054-5**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, expedida en Medellín (Antioquia), mediante Radicado Interno N° 1435 de 03 de marzo de 2026.

SEGUNDO: De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar el establecimiento de la reposición en el área propuesta por la **EMPRESA INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, ubicada en el predio **"Finca Cuernavaca"**, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria. (...)"



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión." Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán.



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

11-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante la **Resolución No. 0246 del 23 de abril de 2025**, se ordena al autorizado, que en este caso es el **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, que por el aprovechamiento de **setenta y tres (73) árboles aislados**, realice una compensación con la siembra y mantenimiento de **MIL NOVENTA Y CINCO (1095) árboles**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 1435 del 03 de marzo de 2026**, complementado por el **Radicado Interno No. 1499 del 05 de marzo de 2026**, el autorizado, entregó el Plan de Compensación para su consideración.

Que, es en el estudio de lo anterior, que se emite el **Concepto Técnico No. 0119 del 02 de junio de 2026** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del predio propuesto y el Plan de Compensación dentro del **Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024** perteneciente a **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el predio "**Finca Cuernavaca**" presentado por **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.** ubicado en el corregimiento de Pita Abajo, municipio de Santiago de Tolú, de conformidad a lo considerado dentro del **Concepto Técnico No. 0119 del 02 de junio de 2026**, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUORE y, en consecuencia, es viable **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por el autorizado mediante el **Radicado Interno No. 1435 del 03 de marzo de 2026**, complementado por el **Radicado Interno No. 1499 del 05 de marzo de 2026**, acogiéndose a los criterios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, para lo cual se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio denominado "**Finca Cuernavaca**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-26158, ubicado en el corregimiento de Pita Abajo, municipio de Santiago de Tolú, dentro de las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico No. 0119 del 02 de junio de 2026**, para el establecimiento de la compensación a la que está obligada la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-9, representada legalmente por su Representante Legal, el señor **ÁLVARO**



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PANESSO LINEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, puesto que dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, representada legalmente por su Representante Legal, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.376, mediante **Radicado Interno No. No. 1435 del 03 de marzo de 2026**, complementado por el **Radicado Interno No. 1499 del 05 de marzo de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, deberá realizar la siembra de MIL NOVENTA Y CINCO (1095) árboles, en un área efectiva de siembra de UNA (1,0) hectáreas, mediante la implantación de un arreglo en bloques con distancia entre individuos de 3 metros por 3 metros, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la reposición.

Parágrafo. El autorizado, además de las especies propuestas en el "**PLAN DE COMPENSACIÓN**", deberá tener en cuenta otras especies nativas de gran importancia ecológica, tales como, *Aspidosperma polyneuron* - Carreto, *Anacardium excelsum* - Caracoli, *Pachira quinata* - Tolúa, *Cedrela odorata* - Cedro, *Swietenia macrophylla* - Caoba, *Caesalpinia ebano* - Ebano, *Guaiacum officinale* - Guayacán, *Handroanthus chrysanthus* - Polvillo, *Pseudosamanea guachapele* - Iguá, *Tabebuia rosea* - Roble, *Lafoensia punicifolia* - Pelinku, *Handroanthus serratifolius* - Cañaguate, *Handroanthus cysanthus* - Polvillo, *Bulnesia arborea* - Guayacan de bola y *Mangifera indica* - Mango.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado, **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, deberá ejecutar el establecimiento de la compensación forestal en un término de **SEIS (6)** meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo. En atención a las condiciones climáticas adversas reportadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en la circular N° 041 de 2026, correspondientes al fenómeno de El Niño con aumento de 61% de mayo a julio y tendencia al alza en 90% de septiembre a diciembre; y atendiendo a las recomendaciones de la circular No. 001 de la Procuraduría General de la Nación-PGN, correspondiente a la adopción de medidas preventivas frente a los eventos extremos de variabilidad climática, en especial el fenómeno de El Niño, La Corporación Autónoma Regional del Sucre - CARSUCRE recomienda establecer plantaciones o realizar siembras únicamente si se cuenta con un sistema de riego eficiente que garantice el suministro hídrico necesario para el desarrollo del material vegetal y garantizar una supervivencia superior al 90%, evitando así riesgos de sequía y pérdidas productivas, en caso de no disponer de dicho sistema, se sugiere abstenerse de iniciar actividades de siembra. Adicionalmente, cuando el período establecido por CARSUCRE para la ejecución



310.28

Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de medidas de compensación y/o reposición se encuentre próximo a vencer bajo persistencia de dichas condiciones climáticas, se insta al autorizado a solicitar oportunamente prórroga ante esta entidad, ajustándose a la normativa vigente para la modificación de fechas de cumplimiento. En caso tal de optar por el establecimiento en el marco de la variabilidad climática, deberá realizar el ajuste del Plan de Reposición integrando el diseño y la operatividad del sistema de riego amparando el uso del agua bajo la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado, **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas a la Compensación:

5.1. Presentar a CARSUORE, al finalizar la ejecución de la compensación, informe de establecimiento de la compensación forestal, donde se detallen todas actividades silviculturales relacionadas con la compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, etc.

5.2. Presentar a CARSUORE, previo al inicio de las labores compensatorias, un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. Además, se deberá anexar un mapa que indique específicamente cuáles áreas o sectores del predio serán efectivamente utilizadas para las siembras, teniendo en cuenta que la cobertura existente no se debe intervenir.

5.3. Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los hoyos donde se establecerán los individuos.

5.4. Las plántulas deberán oscilar entre 20 y 35 cm de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

Parágrafo: El informe de establecimiento de la compensación forestal deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.



Ambiente

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (05) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **TRES (03)** mantenimientos durante el primer año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4)** restantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado, **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cuatro (5) años de mantenimientos. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y dar así cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05) años** de mantenimiento, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante **CINCO (05) años**; la Corporación se reserva la facultad de realizar otras visitas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, si así lo considera pertinente, además del derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera dentro del trámite. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y noveno de la



310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0544

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas por año de compensación
1	2026 – II	2
	2027 – I	
2	2027 – II	2
	2028 - I	
3	2028 - II	2
	2029 - I	
4	2029 - II	2
	2030 - I	
5	2030 - II	2
	2031 - I	
Total visitas seguimientos: 10		
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles aislados de setenta y tres (73) conforme lo establecido en la Resolución No. 0246 del 23 de abril de 2025.		

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0119 del 02 de junio de 2026** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente acto de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la empresa **INVERSIONES CASAGRANDE S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.108.054-5, a través de su Representante Legal, el señor **ÁLVARO PANESSO LINEROS** y/o quien haga sus veces, en la Cra 38 No. 10-36 OF 901, en Medellín (Antioquia) y los e-mails



Ambiente

310.28
Expediente No. 251 del 19 de diciembre de 2024
Aprovechamiento Forestal

№-0544

03 JUL 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

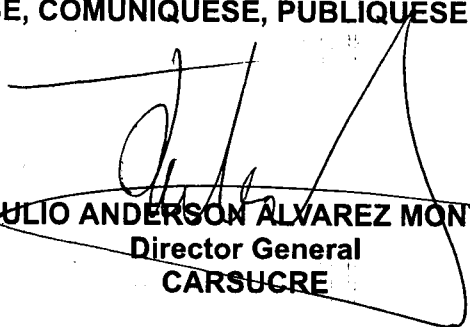
fe.@inversionescasagrande.com.co; alvaro.panesso@edemsa.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

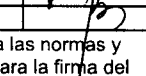
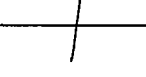
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

